

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, memorial del apoderado judicial, solicitando verificar el cumplimiento de la medida decretada. 26 de agosto de 2021. Queda para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 840/
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)
DEMANDANTE: CONSTRUFUTURO
NIT. 900626638-0
DEMANDADOS: IVÁN DARIO MARÍN LÓPEZ
C.C. 75.035.372
RADICACIÓN: 765204003006-2017-00180-00**

Palmira (V), veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente las solicitudes allegadas por el apoderado judicial de la parte actora los días 27 de abril, 09 de julio, y 30 de julio del 2021, en lo referente a la verificación del cumplimiento de las medidas cautelares, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por lo anterior se REQUERIR al Teniente e OMAR MEDINA FRANCO o a quien haga sus veces de JEFE DE NOVEDADES GRUPO DE NOMINA DE LA POLIA NACIONAL, teniendo en cuenta sus respuestas:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO



No. S-2018- 1039667 / ANOPA - GRUNO - 1.10

Bogotá D.C., 23 JUL 2018

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
Cra 29 Calle 23 Esq. Palac. Justi
Palmira, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al oficio No.0294 del 15 de mayo de 2018

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20170018000
DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO

DEMANDADO(A): IVAN DARIO MARIN LOPEZ

CC. 9006266380

C.C. 75035372

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 062835 del 05/07/2018, allegado a esta Dependencia el 06/07/2018, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 20/07/2018 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Presta 30.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 004 DIPON - DITAH del 02/05/2014.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Novedades de Nómina

Elaborado por: Pl. Ester Farney Sarmiento
Revisado por: 20/07/2018
Fecha de Elaboración: 20/07/2018
Unidad: Oficina de Gestión de Talento Humano
Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah.grupo-embargos@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER: 3





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



1039668

No. S-2018- /ANOPA-GRUNO-1.10
Bogotá D.C. 23 JUL 2018

*Jul 26/2018
Adm 6*

Señor
VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA
Carrera 85 Nro. 34 – 33, Conjunto Q, Casa 42, Barrio ciudadela Comfandi
Email: cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Cali, Valle

Asunto: Respuesta Derecho de petición radicado No. 062835 del 05 de julio de 2018.

En atención al Derecho de Petición del asunto, allegado a esta dependencia el 06 de julio del año 2018, mediante el radicado de la referencia, en el cual en calidad de representante legal de **Coonstrufuturo**, solicita se informe al Juzgado sobre las acciones adelantadas con referencia a la medida cautelar ordenada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, al respecto me permito informarle lo siguiente.

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, me permito informarle que con relación al oficio No. 0294 del 15 de mayo del 2018, el cual fue anexado a su petitorio, se realizó el ingreso de la medida cautelar ordenada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira – Valle, sobre el 30% del Salario (Total) + Primas (Junio, Navidad, Vacaciones) + Prestaciones, oficio al cual se le brindo oportunamente respuesta al Despacho Judicial mediante comunicado oficial No. 1039668-1 del 23 JUL 2018, indicándole que se dará aplicabilidad a partir de la nomina del mes de agosto del año 2018.

Por lo anterior se brinda respuesta de fondo a su solicitud, toda vez que la Policía Nacional cumple a cabalidad los deberes legales y constitucionales, bajo los cuales enmarca cada uno de sus procesos y procedimientos.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Novedades de Nómina

Elaborado por: PT. Edier Freddy Barreto Barreto – Analista de Nómina
Fecha de elaboración: 20/07/2018
Ubicación: 75/Adm/Grupos/Procesos/Respuestas/Respuestas Derechos De Petición
Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 315 9066 – 315 9218
Ditah.grupo-em2@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2019- 018343 /ANOPA - GRUNO 29.25

Bogotá D.C. 05 ABR 2019

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 con calle 23 esquina
Palmira- Valle del Cauca

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
RECIBIDO

FECHA: 21 ABR 2019
HORA:
FIRMAS:

Asunto: Respuesta oficio No. 0294 del 15/05/2018

PROCESO EJECUTIVO
RAD. No. 20170018000
DEMANDANTE COOPERATIVA COONSTRUFUTURO NIT 9006266380
DEMANDADO IVÁN DARÍO MARÍN LÓPEZ C.C. 75.035.372

En atención al oficio del asunto, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional bajo el número 024801 del 14/03/2019 y allegado a esta dependencia el 18/03/2019, mediante el cual ordena "...el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos, que devenguen el demandado IVÁN DARÍO MARÍN LÓPEZ..."; al respecto le informo al señor Juez, lo siguiente:

En virtud del oficio del asunto, se verificó en el Sistema de Información Liquidación Salarial (LSI) del Personal Activo de la Policía Nacional y se constató se está dando cumplimiento a la medida de embargo ejecutivo de su interés, dentro del proceso la referencia, desde la nómina del mes de agosto del año 2018, ordenado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, mediante oficio No. 0294 del 15/05/2018, respuesta que se dio oportunamente a su despacho mediante comunicación oficial No. S-2018-039667- DITAH del 23/07/2018, la cual se envía copia.

Así mismo, se envía la relación de descuentos efectuados al demandado, dentro del proceso de la referencia, en 01 folio.

De no estar acorde con el procedimiento efectuado, solicito de manera muy respetuosa informar a esta Dependencia con el fin de realizar la corrección y ajuste del caso.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Novedades de Nómina

Anexo: copia oficio No. S-2018-039667- DITAH del 23/07/2018

Elaborado por: Sr. José Nelson Osando – Analista de Nómina
Fecha elaboración: 28/03/2019
Ubicación C:\Users\Pablo\Documents\19

Exienda atenta certificación con destino a este proceso, de la forma como a efectuado los descuentos y consignados a este despacho aportado los respectivos soportes de los descuentos mensuales al salario mensual y demás emolumentos del señor IVÁN DARIO MARÍN LÓPEZ C.C. 75.035.372 en estricto apego a lo ordenado mediante auto sin número del 2 de noviembre y tal como les fuera comunicado mediante el Oficio No. 0294 del 15 de mayo del 2018, de otro lado deberá indicar, incluyendo en el reporte cuánto percibe el demandado, cuáles son las fechas de pago, cuánto se ha descontado a la fecha, y cada una de las fechas de consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado **cuenta No. 768342031003**, además si al a fecha se les estan haciendo descuentos, para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, para efecto de las respetivas comunicaciones de esta decisión la cual debe remitirse en forma inmediata a la entidad antes referida a los correos ditab.gruno-embargos@policia.gov.co y <https://www.policia.gov.co> el acuse de recibo del correo brayanrengifo.1492@gmail.com del apoderado actor, para el control y seguimiento.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que actualice la liquidación del crédito en el presente asunto en la forma dispuesta por el artículo 446 del C.G.P, para tal efecto se le concede un término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 842/
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
NIT. 860.002.180-7
DEMANDADOS: ALVARO DIAZ GONZALEZ
C.C. 94.379.113
GUSTAVO ADOLFO CUBILLOS MALDONADO
C.C. 1.113.631.047
RADICACIÓN: 765204003006-2021-00206-00**

Palmira, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por intermedio de gestor judicial, la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. propuso demanda Ejecutiva en contra de los señores ALVARO DIAZ GONZALEZ y GUSTAVO ADOLFO CUBILLOS MALDONADO.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Sea lo primero señalar que la demanda con que se promueve todo proceso reviste gran importancia no sólo porque repercute en la fijación del *tema decidendum* y su causa fáctica, sino porque igualmente trasciende a otros aspectos de gran importancia, como el referido a las personas que habrán de concurrir al mismo como demandantes, demandados y sus condiciones de aptitud legal para formular las pretensiones de la demandada o contradecirlas. Esa es precisamente la razón por la que el artículo 82 del Código General del Proceso estableció los requisitos, que debía reunir, los cuales deben estar en armonía con el Decreto 806 de 2020.

1.1. La anterior vicisitud refulge de entrada al observarse que no se glosaron al libelo en los anexos del clausulado de la póliza de seguros llamado “Términos y Condiciones Generales”, y el documento de “Las condiciones particulares” si es el caso.

1.2. Asimismo, no se observa un documento válido que refleje que el inmueble objeto del contrato ubicado en la Calle 32 No. 38.-37 del Barrio Santa Bárbara de Palmira, sea precisamente el que esté amparado por dicha Póliza De Seguro Colectivo De Cumplimiento Para Contratos De Arrendamiento.

1.3. Además, se debe aportar la una constancia del arrendador en el cual se indique fueron los cánones de arrendamiento pagados por el arrendatario, y cuales fueron canceladas y por la aseguradora.

1.4. En contraste con lo anterior, se debe aportar el documento privado donde se notificó al arrendatario sobre la existencia de la Póliza sobre el bien objeto del contrato de arrendamiento.

2. Se observa también un contrasentido en el encabezamiento de la demanda y el acápite de la cuantía, pues en uno se menciona ser de menor, y en otro es de mínima cuantía.

3. Los aspectos que en su conjunto se han referido en los anteriores acápite, obligan al Juzgado a inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada sino lo hiciere (art. 90, C. G. del Proceso).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

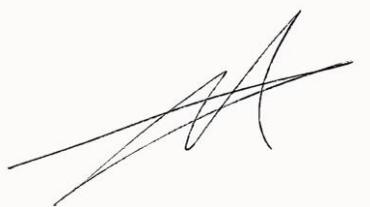
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciere.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la DRA. MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.178.196, con la Tarjeta profesional No. 74.322 del C.S.J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante conforme a los términos del poder conferido, con correo [SIRNA cenprocob@yahoo.com](mailto:cenprocob@yahoo.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE BUGA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. **845/**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (mínima)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
NIT. 890.300.279-4
DEMANDADOS: VIVIANA MUÑOZ PEDROZO
C.C. 1.130.593.721
RADICACIÓN: 765204003006-2021-00209-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Por intermedio de gestor judicial el BANCO DE OCCIDENTE propuso demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **VIVIANA MUÑOZ PEDROZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.593.721.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Sea lo primero señalar que la demanda con que se promueve todo proceso reviste gran importancia no sólo porque repercute en la fijación del *tema decidendum* y su causa fáctica, sino porque igualmente trasciende a otros aspectos de gran importancia, como el referido a las personas que habrán de concurrir al mismo como demandantes, demandados y sus condiciones de aptitud legal para formular las pretensiones de la demandada o contradecirlas. Esa es precisamente la razón por la que el artículo 82 del Código General del Proceso estableció los requisitos, que debía reunir, los cuales deben estar en armonía con el Decreto 806 de 2020.

1.1. La anterior vicisitud refulege de entrada al observarse que la apoderada actora no cumple con lo requerido en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 del 2020, toda vez que el correo indicado en el poder no es el mismo que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, pues según la consulta aparece el siguiente correo electrónico:

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido RUBIEL VELANDIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

[Buscar](#)

APellidos	Nombres	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
RAMON ECHAVARRIA	MARIA ELENA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	66959926	181739

1 - 1 de 1 registros anterior siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea
- Fiscalía
- Medicina Legal
- Cumbre Judicial
- iberiUS
- e.justicia
- Unión Europea
- Contratos
- Hora Legal

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

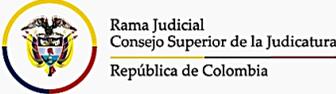
CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnal@condoj.ramajudicial.gov.co
En caso de presentarse algun
inconveniente con la pagina web
puede escribimos al siguiente correo
csjsimasaporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido RUBIEL VELANDIA




[INICIO](#) [TRÁMITES](#) [REQUERIMIENTOS](#) [RECURSOS](#)

- Descargar Práctica Jurídica
- Preinscripción
- Reimprimir Trámite
- Actualización Domicilio Profesional
- Certificado de Vigencia con Direcciones
- Certificado de Trámite de Duplicado
- Consultas Publicas
- Despacho Judicial
- Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: # Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

[Buscar](#)

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9926	181739	VIGENTE	-	IMPULSO_PROCESAL@EMERGIA...

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA	UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Gobierno en Línea Fiscalía Medicina Legal Cumbre Judicial iberUS e justicia Unión Europea Contratos Hora Legal 	Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo csjrnasoporte@daaj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciera.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.959.926, portadora de la tarjeta profesional No. 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE BUGA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 848/

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (menor)
DEMANDANTE: MARCELINO TORRES GIRÓN
C.C. 6.386.042
DEMANDADOS: ANGEL MARÍA SOTELO HERNÁNDEZ
C.C. 7.160.578
RADICACIÓN: 765204003006-2021-00214-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Por intermedio de gestor judicial el señor **MARCELINO TORRES GIRÓN** propuso demanda para proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **ANGEL MARÍA SOTELO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.578.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Sea lo primero señalar que la demanda con que se promueve todo proceso reviste gran importancia no sólo porque repercute en la fijación del *tema decidendum* y su causa fáctica, sino porque igualmente trasciende a otros aspectos de gran importancia, como el referido a las personas que habrán de concurrir al mismo como demandantes, demandados y sus condiciones de aptitud legal para formular las pretensiones de la demandada o contradecirlas. Esa es precisamente la razón por la que el artículo 82 del Código General del Proceso estableció los requisitos, que debía reunir, los cuales deben estar en armonía con el Decreto 806 de 2020.

1.1. La anterior vicisitud refulge de entrada al observarse que la apoderada actora no cumple con lo requerido en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 del 2020, toda vez que no existe un correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, como se enseña a continuación:

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido RUBIEL VELANDIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia: []

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: []

Nombres: []

Apellidos: []

Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
SOTO ARANGO	HERNAN DARIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10025328	101880

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea
Fiscalía
Medicina Legal
Cumbre Judicial
iberIUS
e justicia
Unión Europea
Contratos
Hora Legal

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co
En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsirmasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8.00 a.m. a 1.00 p.m.
2.00 p.m. a 5.00 p.m.

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido RUBIEL VELANDIA


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


Libertad y Orden
República de Colombia

[INICIO](#) [TRÁMITES](#) [REQUERIMIENTOS](#) [RECURSOS](#)

[Descargar Práctica Jurídica](#) [Profesionales del Derecho y Jueces de Paz](#)

[Preinscripción](#) [En Calidad de](#) [# Tarjeta/Carné/Licencia:](#) [Tipo de Cédula:](#)
 ABOGADO CÉDULA DE CIUDADANÍA

[Reimprimir Trámite](#) [Número de Cédula:](#) [Nombres:](#) [Apellidos:](#)

[Actualizar Domicilio Profesional](#)

[Certificado de Vigencia con Direcciones](#)

[Certificado de Trámite de Duplicado](#)

[Consultas Publicas](#)

[Despacho Judicial](#)

[Encuesta Satisfacción](#)

[Buscar](#)

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5328	101880	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros [anterior](#) [siguiente](#)

PÁGINAS DE CONSULTA **UBICACIÓN** **CONTÁCTENOS** **HORARIO DE ATENCIÓN**

Gobierno en Línea
 Fiscalía
 Medicina Legal
 Cumbre Judicial
 iberTUS
 e Justicia
 Unión Europea
 Contratos
 Hora Legal

Carrera 8 # 12b - 82
 Piso 4
 Bogotá Colombia

PBX
 (571) 381 7200
 E-mail
 regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co
 En caso de presentarse algun
 inconveniente con la pagina web
 puede escribirnos al siguiente correo
 csjmasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

Lunes a Viernes
 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1.2. De igual forma, se observa en el poder aportado una inconsistencia entre el número y la fecha del cheque relacionado con el aportado en los anexos, pues se condensó el No. 8742-9, y el aportado es el 48742-9; y en cuanto a la fecha, se relacionó el 15 de octubre del 2019, y en el título está el 25 de octubre del 2019.

1.3. En igual sentido, se requiere al demandante para que informe al Despacho, por qué la fecha que menciona en el acápite de hechos y el de pretensiones en lo referente a la fecha de expedición del cheque no compagina con el título aportado, en razón a que, se menciona que dicha obligación es del 15 de octubre del 2019, y en el título está la fecha del 25 de octubre del 2019.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciere.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA al abogado HERNÁN DARÍO SOTO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.025.328, portador de la tarjeta profesional No. 101.880 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized and appears to be 'RVL' or similar, with a long horizontal stroke extending to the right.

RUBIEL VELANDIA LOTERO

JUEZ